

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.937

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 176 de 1º de agosto de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución N° 52 de 31 de julio de 1963, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 87 de 24 de julio de 1963, por el cual se dictan medidas sobre registro de agricultores sin tierra propia.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 176 (DE 1º DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se nombra Juez Nocturno de Policía de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ricardo Dario Crosso, Juez Nocturno de Policía de Colón, en reemplazo de Colón A. Harris, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de agosto de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.— Resolución número 52.— Panamá, 31 de julio de 1963.

El Coronel Bolívar E. Vallarino, panameño, con cédula de identidad personal número PE-2-6, en su condición de Presidente y Representante legal de la entidad denominada "Sociedad de Beneficencia de la Guardia Nacional", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se apruebe

la reforma introducida a los estatutos de la sociedad mencionada.

Esta Sociedad tiene Personería Jurídica concedida mediante Resolución número 169, de 26 de marzo de 1953.

Con su solicitud el Coronel Vallarino ha presentado copia del acta de la sesión efectuada el día 21 de enero de 1963, durante la cual se aprobó la reforma introducida al Capítulo que reglamenta el funcionamiento de la Caja de Ahorros de dicha entidad y que consiste en extender el plazo de vencimiento de los préstamos de seis a diez meses.

Como esta reforma no altera los objetivos esenciales de la sociedad y por lo tanto no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la "Sociedad de Beneficencia de la Guardia Nacional".

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DICTANSE MEDIDAS SOBRE REGISTRO DE AGRICULTORES SIN TIERRA PROPIA

DECRETO NUMERO 87 (DE 24 DE JULIO DE 1963)

por el cual se dictan medidas sobre Registro de agricultores sin tierra propia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPITULO I

de la organización y fecha del Censo

Artículo 1º Fíjase el sábado 27 de julio de mil novecientos sesenta y tres, para iniciar el Registro de Agricultores sin Tierra Propia.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraca)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraca)
Apartado Nº 3446

TALLERES:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 2º El Registro de Agricultores sin Tierra Propia se realizará por la Dirección General de la Reforma Agraria, de acuerdo con la organización, instrucciones y demás bases técnicas que establezca dicha Oficina.

Artículo 3º La Dirección General de la Reforma Agraria podrá ordenar las verificaciones que se consideren necesarias para establecer la exactitud de la información obtenida.

CAPITULO II

de la obligación de suministrar los informes y de confidencialidad de los datos

Artículo 4º Serán objeto del Registro todos los agricultores que trabajen por cuenta en tierras que no sean de su propiedad; por tanto están en la obligación de suministrar los informes cujas preguntas están contenidas en las boletas censales.

Parágrafo: Se consideran tierras ocupadas en plena propiedad, cuando el ocupante posee sobre ellas un título debidamente legalizado en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 5º El Registro de Agricultores sin Tierra Propia será realizado en las áreas rurales mediante entrevista directa con el agricultor en su vivienda.

Para evitar omisiones durante el Registro, en cada vivienda debe permanecer una persona responsable y con capacidad para responder al cuestionario que contiene la boleta del Registro de Agricultores sin Tierra Propia.

Los agricultores que trabajan por su cuenta en tierras que no son de su propiedad y residen en áreas urbanas deberán concurrir personalmente, o por intermedio de persona autorizada, a las oficinas locales del "Registro de Agricultores sin Tierra Propia."

Artículo 6º Los informes individuales que se obtengan a través de este registro son estrictamente confidenciales.

CAPITULO III

de las obligaciones respecto al Registro de Agricultores sin Tierra Propia

Artículo 7º Los empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las vivien-

das ubicadas en los segmentos de empadronamiento que se le asignaron y llenar la boleta encasillada a toda persona que se dedique a la agricultura por su cuenta y trabaje en tierra que no es de su propiedad.

Artículo 8º Queda estrictamente prohibido a los empadronadores:

- Delegar sus funciones;
- Alterar las informaciones anotadas en las boletas;
- Realizar durante el empadronamiento otro tipo de actividad;
- Dejar las boletas abandonadas en donde personas no autorizadas puedan tener acceso a ellas; y,
- Libar licor durante las horas laborables del período de empadronamiento.

Artículo 9º Todos los habitantes de la República, especialmente los empleados públicos nacionales y municipales, están obligados a prestar sus servicios en la realización de este Registro de Agricultores sin Tierra Propia y aceptar las comisiones que se le confíen, salvo por causas que a juicio de la Dirección General de la Reforma Agraria se consideren justas. Todas las instituciones autónomas y semi-autónomas oficiales están obligadas igualmente a prestar su cooperación en este censo de Agricultores sin Tierra Propia.

Artículo 10. Los empleados públicos y municipales y de las entidades oficiales autónomas y semi-autónomas, seleccionados para prestar sus servicios en este registro, estarán relevados de concurrencia a sus labores ordinarias. Dichos empleados estarán a órdenes de la Dirección General de la Reforma Agraria hasta que completen el trabajo que les ha sido encomendado.

Parágrafo: Quedará entendido que por tratarse de un servicio que el Estado requiere, el trabajador que se ocupe en las labores de este Registro deberá recibir el salario correspondiente al tiempo que ocupe en dichas labores.

Artículo 11. Los servicios postales, telegráficos y telefónicos necesarios para la ejecución del Registro de Agricultores sin Tierra Propia serán libres de costo para las personas incorporadas en esta tarea, previa identificación.

Artículo 12. Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales, provinciales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas, para la ejecución de los trabajos seleccionados con el Registro de Agricultores sin Tierra Propia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Mitsubishi Acetate Co. Ltd., sociedad organizada según las leyes de Japón, domiciliada en el número 8, 2-Chome, Kyobashi, Chue-Ku, Tokyo, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

CAROLAN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar hilos e hilazas, seda cruda, seda pura, hilos e hilazas de seda virgen; hilos dorados, hilos plateados; hilos e hilazas de algodón; hilazas de lana; hilos e hilazas de cáñamo; seda artificial, fibra bruta, nylon acetado e hilos e hilazas de tejer mezclados de la clase 26; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1959 y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Japón Nº 533582, de 19 de febrero de 1959; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada y e) el poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Carolan" para amparar Textiles: seda, algodón, lana, cáñamo, seda artificial, fibra bruta, nylon, etc.

Panamá, 4 de marzo de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad anónima Knoll, A. G., organizada y existente según las leyes de Alemania y con domicilio

en Ludwigshafen, Rhin, Bleichstr. 97, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

ISOPTIN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca de fábrica es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1942, en el comercio internacional desde el 19 de octubre de 1943 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Seis (6) etiquetas; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) El Poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hépsan.

Panamá, 23 de abril de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Hobart Laboratories, Inc., una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de Oklahoma, E.E. U.U., con domicilio en el Nº 900, Calle North Franklin, Chicago 10, E.E. U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra poderdante consistente en la palabra

NUMOTIZINE

escrita como aparece en el dibujo adjunto y en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal etérea para uso en conexión con el tratamiento de la pulmonía, bronquitis, pleuresia, tisis, tosferina, enfermedades pulmonares, fiebre, tifoidea y otras enfermedades febriles. La marca ha sido usada en el comercio internacional desde octubre de 1929 y en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1929 y en Panamá desde julio de 1932.

Se acompaña: 1) El Certificado de Registro se encuentra en el expediente de esta marca, amparada anteriormente con el Certificado Nº 2455; 2) Seis (6) etiquetas; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Poder.

Panamá, 24 de marzo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad anónima Knoll, A. G., organizada y existente según las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwigshafen, Rhin, Bleichstr. 97, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

MALIASIN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca de fábrica es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de agosto de 1950, en el comercio internacional desde el 9 de marzo de 1953 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Seis etiquetas; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) El Poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hepsan.

Panamá, 23 de abril de 1963.

*Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Mentholatum Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DESCONGEST

en cualquier tipo de letras, tamaño, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para el alivio de resfriados (Clase 6 de Costa Rica—Productos químicos, medici-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

nales y farmacéuticos y perfumería y artículos de tocador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola del modo o modos que se estime convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 26280 del 25 de agosto de 1962, válido por 15 años; c) Un dibujo de la marca y seis (6) ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Tesorero.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

Registro Básico Inglés Nº 837244; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 8 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Benjamín Piza, varón, mayor de edad, casado, costarricense, con Pasaporte Nº 26976, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Pan American Standard Brands Incorporated, de la cual tengo poder general según consta en el Certificado del Registro Público que se adjunta, confiero poder especial a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Por Pan American Standard Brands Inc.,
Benjamín Piza,
Pasaporte Nº 26976.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. Nº 8-28-378.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto solicitamos en nombre de la sociedad anónima denominada Pan American Standard Brands Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

JITAZO ROYAL

La marca será usada por la solicitante en el comercio panameño, y sirve para amparar y dis-

TANDEM

La solicitante ha usado esta marca de fábrica en el país de origen y en el futuro será usada en nuestro país. La mencionada marca sirve para amparar en el comercio Tabaco crudo o manufacturado, artículos de fumadores (no hechos de metales preciosos ni recubiertos por los mismos); fósforos.

La marca se fija a los paquetes, vasijas, recipientes, que contengan los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña el derecho de utilizar dicha marca en diferentes colores, tamaños, estilos de tipos, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Certificado de

tinguir programas de radio y televisión; juegos y espectáculos públicos y bajo techo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. N° 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad con responsabilidad limitada Federal Fish Packers Limited, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del África del Sur, domiciliada en el N° 20 de Lower Burg Street, en Cape Town, Cape Province, República de África del Sur, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

LUCKY STAR

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 28 de mayo de 1959 y pronto será usada en el comercio internacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pescado y productos de pescado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, envases, o recipientes que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la propietaria la facultad de usarla en todo tipo de tamaño, colores y estilo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado Básico N° 59/1636 de la República de África del Sur; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias.
Céd. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Selby International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

SELBY

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar calzado hecho de cuero, tela, hule, etc. o combinaciones de estos materiales y se ha venido usando por la peticio-

Maggi La Marca Original Suiza

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, vasijas, recipientes, o a estos últimos, reservándose la compañía el derecho de usarla en todo tipo de letras, colores, tamaños, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 52309 de la República de Colombia; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder; d) Declaración jurada; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 14 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

naria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1877, en el comercio internacional desde 1910 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 7.349 del 22 de agosto de 1953, válido por 10 años; b) Un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 22 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderado especial de Wilhelm Schelkmann, una persona natural de nacionalidad alemana, varón, mayor de edad, con domicilio en 5810 Witten/Ruhr, Crengelestr, 85a, Alemania, por este medio solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure al poderdante por el término de veinte años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una envoltura de cierre hermético para revestir, durante la vulcanización, las llantas que se van a reparar.

Se acompaña: 1) Una explicación y dibujos en duplicado del invento; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Poder.

Panamá, 9 de abril de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Universal Oil Products Company, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, E.E. U.U., y con domicilio en Calle Algonquin Nº 30, Des Plaines, Illinois, E.E. U.U., por este medio solicita se expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es propietaria la poderdante y que consiste en un procedimiento continuo para la descomposición térmica de los hidrocarburos de petróleo.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Explicación completa y detallada del invento en duplicado y dibujos complementarios.

Panamá, 21 de mayo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien otorgar una Patente de Invención por el término de 20 años para amparar un invento que se refiere a mejoras relacionadas con la producción de materiales de tabaco para fumar.

La paternidad de este invento se le atribuye a los Sres. Sydney James Green, domiciliado en el Nº 20 de Brookvale Road, Portswood, Southampton, Hampshire, Inglaterra y Peter James Nicholl, domiciliado en el Nº 39 Rushington Avenue, Totton, Hampshire, Inglaterra, ambos son súbditos británicos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con traspaso a nuestro favor; c) Original y copia de las especificaciones y reivin-

dicaciones; d) Los dibujos necesarios de este invento.

Panamá, 26 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

ware, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método para Rotular y Empacar Artículos Tales Como Artículos a Granel y con Empaque Novedoso que Resulta de Acuerdo con el mismo según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Orsymonde, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevo hipercolerético y combinaciones hipocolesteralemiánticas que lo contienen, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Víctor Lafon, domiciliado en Francia, de los Laboratoire L. Lafon, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Orsymonde, S. A., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de junio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Material Filtrante, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Reynolds Metals Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Dela-

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 61
(DE 7 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se establece el Impuesto sobre aceras y se toman otras medidas.

El Consejo Municipal de Panamá,

CONSIDERANDO:

1.—Que es notoria en la ciudad de Panamá una carencia alarmante de aceras, sobre todo en los barrios residenciales, en las nuevas urbanizaciones y en las calles recientemente abiertas al tránsito;

2.—Que esta circunstancia no solamente dificulta la circulación de los peatones, sino que en innumerables ocasiones ha sido causa de accidentes que habrían podido prevenirse de haberse construido dichas aceras;

3.—Que tanto la falta de aceras como el mal estado de las mismas provoca desagradable impresión a propios y extraños, imprimen a la ciudad un sello de desasosiego y dificultan la labor de ornato que lleva adelante la Municipalidad;

4.—Que los artículos 1316, 1317 y 1318 del Código Administrativo determinan claramente la obligación en que se encuentran los propietarios de las casas de construir aceras; autorizan al Consejo Municipal a establecer un gravamen que se denominará "Impuesto sobre Aceras"; fijan las penas en que incurrirán quienes no cumplan estas disposiciones y señalan la obligación en que se encuentran los propietarios de rectificar dicha obra.

ACUERDA:

Artículo primero: Establecer el "Impuesto sobre Aceras" de que trata el artículo 1316 del Código Administrativo y señalarlo en la suma de doce balboas con cincuenta centésimos (B:12.50) por metro o fracción de metro lineal de construcción; aplicable cuando la carencia o mal estado de las aceras y la negligencia o oposición del propietario para construirlas o repararlas obliga a las autoridades municipales a ejecutar la obra en beneficio del ornato de la ciudad y de la seguridad del tránsito público.

Artículo segundo: Establecer las siguientes especificaciones a que deben sujetarse los propietarios en la construcción de las aceras correspondientes:

- 1.—Concreto de dos mil libras por pulgada cuadrada.
- 2.—Vaciado a cuadros intercalados de un metro por un metro.
- 3.—Terminado a llana de madera.
- 4.—Espesor de la acera: diez centímetros o cuatro pulgadas.
- 5.—Ancho de la acera: un metro.
- 6.—Donde haya necesidad de construir un relleno, éste será compactado y limpio de materias orgánicas.
- 7.—Declive de uno por ciento hacia la calle para deslizamiento de aguas pluviales.
- 8.—Donde haya necesidad de construirse el cordón, éste debe ser de concreto armado, de quince centímetros en la parte superior y veinte centímetros en la parte inferior; con una elevación total de cuarenta y cinco centímetros, de los cuales quince centímetros serán sobre el nivel de la calle y treinta centímetros bajo el nivel de ésta. Dicho cordón quedará al mismo nivel de la acera.
- 9.—En todo lo demás estas construcciones han de ceñirse a lo que señala el plano 1163 de 16 de julio de 1963, que reposa en las oficinas de Ingeniería Municipal.

Artículo tercero: Autorizar al Alcalde del Distrito a reglamentar este Acuerdo, señalando el orden de prioridad que, por razones de urgencia, seguridad u ornato, debe seguirse en la construcción de las aceras; señalar los términos dentro de los cuales ha de procederse a la construcción de las mismas; así como para tomar cualquier otra medida que estime necesaria para la más efectiva aplicación de las disposiciones que aquí se consignan.

Artículo cuarto: Este Acuerdo entrará a regir sesenta días después de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Vice-Presidente encargado de la Presidencia,
ALVARO MENENDEZ FRANCO.

El Secretario,
Lic. Everardo E. Tomlinson H.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día tres (3) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Lubricantes y Kerosene.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por lo establecido por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por lo ordenado por el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1º de agosto de 1962, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día dos (2) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Gasolina y Aceite Diesel.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro; por lo establecido por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por lo ordenado por el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1º de agosto de 1962, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que la señora Marta María de Nichilo Viuda de Zaza, heredera del señor Giuseppe Zaza, ha vendido el establecimiento denominado "Café El Estudiante" al señor Giuseppe Piccininni, quien a su vez lo ha vendido a la sociedad denominada "Café El Estudiante, S. A.", según consta en la Escritura Pública Número 3312, de 1º de agosto de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

L. 26.269
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testado de doña Raquel Arango de la Guardia, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentario de Raquel Arango de la Guardia, desde el día cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera Ana de la Guardia Arango, de acuerdo con el testamento, y sin perjuicio de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Demetrio Fernández Guardia, como apoderado especial de la demandante.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—

Eduardo Pazmínio C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 26,267
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmínio C.

EDICTO NUMERO 180

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Celestino Lasso, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 20 hect. 9,050 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Asunción Barrios y Celestino.

Sur: Río Cañita.

Este: José Barahona.

Oeste: Manuel Peña y Horacio Barahona.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras, LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

L. 15372
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 182

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Diomedes de la Cruz, Miguel Lasso y Lorenza Gómez de Lasso, han solicitado a esta Dirección

la adjudicación a título de propiedad por compra, de sendos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Chepo, de una superficie total de 216 Hect. 6,700 m², el cual se divide en tres parcelas que se describen en la siguiente forma:

Para Diomedes de la Cruz. Área. 86 Hect. 5,000 m². Linderos: Norte, quebrada Cuarenta Bollos; Sur, terrenos nacionales; Este, Miguel Lasso y José del C. Miranda; y Oeste, Maximino Zúñiga.

Para Miguel J. Lasso. Área. 79 Hect. 3,600 m². Linderos: Quebrada Cuarenta Bollos; Sur, José del Carmen Miranda; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Diomedes de la Cruz.

Para Lorenza Gómez de Lasso. Área. 50 Hect. 8,100 m². Linderos: Norte, Miguel Lasso; Sur, Este, terrenos nacionales; y Oeste, Diomedes de la Cruz.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 16,098
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Raquel Lay de Méndez, Mélida Raquel Méndez Lay, José Manuel Méndez Lay, Franklin Teodoro Méndez Lay, Francisco Cornejo y Mercedes A. de Cornejo, mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, casada, soltera, Ingeniero Agrónomo, estudiante y Maestra de Escuela, empleado público y profesora, respectivamente, y portadoras de las cédulas de identidad personal números: (5 AV-93919), (5-3-465), (5-4-32), (8-221-499), (2 AV-2.426) (9 AV-4.348), respectivamente, han solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se les adjudique título de plena propiedad, por compra y en forma definitiva, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Sotengantí, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, con una capacidad superficialia de doscientos ochenta y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (284 hect. con 4,500 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Laurencio Rojas y tierras nacionales;

Sur: Lote ocupado por Leoncio Berrio y tierras nacionales;

Este: Río Sotengantí y lote ocupado por Eugenio y Endoro Rojas; y,

Oeste: Tierras nacionales.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por el término de 15 (quince días) hábiles conforme lo establece el Artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se le entrega a los interesados para que, a sus costas, lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes.

La Palma, Darién, abril 26 de 1963.

El Admnr. Prov. de Rentas Internas-Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras,

Bolívar Cañizales M.

L.15278
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 7

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregorio Quezada propuesta por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Asunción G. Vda. de Quezada, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos:

Por esta razón, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Gregorio Quezada, desde el día de su defunción, la cual ocurrió el día siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Asunción González Vda. de Quezada, mujer, de oficios domésticos, panameña, con residencia en la ciudad de Aguadulce y con cédula de identidad personal número 6 AV-93-271, en su condición de esposa del difunto; y

ORDENA:

c) Que comparezca a estar a derecho en el juicio quien crea tener interés en él;

d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de veinte días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 26,265

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Catalina Martínez de Guardia propuesto por el Lic. Julio E. Lombardo Ayala, en representación de Delia María Guardia, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos:

En atención al análisis que antecede, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de la señora Catalina Martínez de Guardia, desde la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá el día 10 de octubre de 1952;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija Delia María Guardia, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8 AV-32-888, soltera, educadora, natural de la ciudad de Panamá y de este vecindario; y

ORDENA:

c) Que comparezca a estar a derecho en el juicio, cualquier persona que tenga interés en él;

d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo

que se hace hoy, veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 20,242
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé al público,

HACE SABER:

Que los señores Luis Calderón y Abel Ricord, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicitan en sus propios nombres, título de propiedad por compra y en común, un globo de terreno nacional, los cuales se describen más adelante, ubicado en El Coco, Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con los linderos y áreas siguientes:

Lote número 1: A nombre de Luis Calderón, dentro detallado así: Norte, camino real de Las Guabas a El Coco; Sur, camino real del Puerto a El Coco; Este, lote de Abel Ricord, y Oeste, camino real de El Puerto a Aguas Frias, con una superficie de treinta y cinco hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (35 hect. 9,200 m²), y Lote número 2: a nombre de Abel Ricord, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Marcelino Ricord; Sur, camino real de El Puerto al Coco y Miguel Camargo; Este, Quebrada Limoncito, y Oeste, Lote N° de Luis Calderón, con un área de veintidós hectáreas con nueve mil trescientos treinta metros cuadrados (22 hect. 9,330 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se les da a los interesados para que a sus costas la hagan publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADAS AROSEMANA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 16677
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 130-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justino González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-10-70, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de ochenta y dos (82) hectáreas con mil doscientos (1,200) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón; Sur, terreno nacional; Este, terreno de Justino González; y Oeste, camino de Nuarío a Caña y terrenos de Juan Barrios y de Miguel González.

Y para los efectos del artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,636
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 133-A

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Dominguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-6-5852, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del lote de terreno denominado "El Ojo de Aguas Las Lomas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una extensión superficial de noventa y nueve (99) hectáreas con nueve mil (9,000) metros cuadrados y se encuentra alinderado en la forma siguiente: Norte, tierras nacionales y terreno de Andrés Castañedas Dominguez; Sur, terreno de Esteban Dominguez; Este, tierras nacionales, quebrada Sin Nombre y terrenos de Andrés Castañedas Dominguez; y Oeste, tierras nacionales y terreno de José Barrios.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11,893

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María del Carmen Valdés de Franco, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Tonosí, con solicitud de cédula de identidad personal, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, a nombre y representación de su menor hijo Alcibiades Franco, de 18 años de edad, título definitivo de propiedad, oneroso, del globo de terreno denominado "Jobero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de ochenta y una (81) hectáreas con seis mil ciento cincuenta (6,150) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino real; Este, terreno de Genrino Trejos; y Oeste, terreno de Fidel Saucedo.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24,263

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 136-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Franco, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedulado 7 AV-77-44, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, a nombre y representación de su hijo menor Alejandro Franco Jr. de 17 años de edad, título definitivo de propiedad, oneroso, del lote de terreno denominado "Polinar", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de treinta y siete (37) hectáreas con nueve mil ochocientos setenta y cinco (9,875) metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real; Este, Polinar Rodríguez; y Oeste, camino real y Agustín Alonso.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y copias del mismo se le entrega al interesado, para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 20 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24,266
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Cohen, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino de la ciudad de Chitré, cedulado N° 6-43-322, ha solicitado a este Despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno de ciento cuarenta metros cuadrados (140 m²), ubicado dentro del área de la ciudad de Chitré, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Belarmino Urriola, Sur, David Cohen; Este, Ave. Centenario; Oeste, David Cohen.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, y sendas copias se le dan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital.

Chitré, 19 de junio de 1963.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

L. 11,179
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lorenza Duarte de Guerra, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año de 1930, vecina de Cerro Viejo, Distrito de Tolé, de oficios domésticos, con cédula de identidad número 4-128-1585, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Honda", Corregimiento de Cerro Viejo, Distrito de Tolé, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (74 hect. 7,500 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: camino de herradura que va de Tabasará a el Vigui.

Sur: Quebrada Honda y Río Tabasará.

Este: Quebrada Honda; y

Oeste: Finca de los Pirineos de Octavio Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, marzo 20 de 1963.

El Admnr. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 13769
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 112-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Barroso Fuentes, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4 AV-48-6, vecino del Escobal, Distrito de Bugaba, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-46-383, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres (3) globos de terrenos, cuyos linderos y superficies se detallan:

Lote 1: Con una superficie de nueve hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta (9 hect. 4,960 m²), alinderado así:

Norte: Camino de Chatal a Concepción;
Sur: Con Roberto Lezcano;
Este: Con Roberto Lezcano, y;
Oeste: Con Misael Vargas y Miguel Cobas.

Lote 2: Con una superficie de quince hectáreas con cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (15 hect. 4,880 m²), alinderado así:

Norte: Con Miguel Cobas;
Sur: Con la Quebrada Volante;
Este: Con la Quebrada Joaquín;
Oeste: Con la Quebrada Volante.

Iote 3: Con una superficie de 11 hectáreas con 8,420 m², alinderado así:

Norte: Con Miguel Barroso;
Sur: Con Miguel Cobas;
Este: Con Miguel Barroso; y
Oeste: Con la Quebrada Volante.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 8879
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 113-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lisandro Moreno, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-8-4940, vecino de esta ciudad de David, solicita a esta Administración se le expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La otra Orilla", Distrito de David, con una superficie de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8,400 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Servidumbre y Arturo Bouche;
Sur: Servidumbre;
Este: Arturo Bouche;
Oeste: Servidumbre.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

ceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 8885
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 114-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Vallejos, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, con residencia en esta ciudad, cédula de identidad número E-4-122, casado en el año de 1956, comerciante, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, con una superficie de dos mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados con diez y siete centímetros cuadrados (2,942.17 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino público;
Sur: Teresa González y Manglares;
Este: Sergio de León, Abelardo Ballesteros y Vicente Ceballos; y

Oeste: Terrenos Municipales.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 8,729
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Odila Caballero de Alonso, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios doméstico, con cédula de identidad número 4 AV-53-862, vecina de Las Lomas, Distrito de David, solicita a este despacho, se le expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en Llano Grande, Distrito de David, con una superficie de tres hectáreas con tres mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados (3 Hect 3,438 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: G. Valdés;
Sur: Bernardo Villarreal;
Este: Plano N° 160 de propiedad de Odila C. de Alonso; y

Oeste: Camino real.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 8,733
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 366

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leonel Herrera Sánchez, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Leonel Herrera Sánchez, panameño, de 19 años de edad, escolar, residente en la Avenida Central, casa Nº 24-44, Cuarto 53, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos, y se decreta su detención.

Como se observa que el inculpado es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor para que lo asista y defienda en el juicio al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leonel Herrera Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, del Juzgado, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 371

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Burnet, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Ovando, varón, panameño, de 19 años de edad, casado, con residencia en Calle 20 Central número 5-47, Cuarto 24, hijo de José Dolores Ovando y Rosa Elena Quijano; nació el día 20 de febrero de 1942, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se observa que se encuentra en libertad ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como el enjuiciado es menor de edad, se nombra al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero, como su Curador y Defensor para que lo asista y defienda en este juicio.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Ovando, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 371

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Burnet, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Burnet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en Calle 5^a, Parque Lefevre, casa 52, Apto. 3, y con cédula de identidad personal número 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, Calle 12, casa número 11-139, apartamento número 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Burnet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descritas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la encuesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2126 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese el sobreseimiento.

(fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito.

Suplente Ad-hoc.—Milciades A. Ortiz Jr., Secretario Int.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Burnet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Marcelina Ramos, panameña, soltera, con residencia desconocida, de 30 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hija de Atanasio Ramos y Atanassia Colpa, enjuiciada en este Despacho por el delito de "Lesiones personales", en perjuicio de Simona Núñez, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley N° 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiuno de agosto de (1962) mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Marcelina Ramos, panameña, soltera, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 62 casa 4563, cuarto N° 1, de 30 años de edad, no recuerda el número de su cédula, hija de Atanasio Ramos y Atanassia Colpa, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y se decreta la detención preventiva de que habla el artículo 2091 del Código Judicial.

Concurra la encausada a notificarse personalmente de este pronunciamiento y prevea los medios de su defensa. Concédese a las partes el término común de 5 días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de esta causa, que tendrá verificativo el día (oportunamente se fijará la fecha).

Compúlsense las copias pertinentes a la autoridad administrativa correspondiente para que conozca de las lesiones inferidas a Marcelina Ramos.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Ramos que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encaustada Marcelina Ramos, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo la excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edic-

to en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alexis Watson, panameño, contador, Cédulado N° 4-131-2291, hijo de Santiago Watson y Sara Castillo, con residencia desconocida, enjuiciado en este Despacho por el delito de "Estafa" en perjuicio de Hugo Torrijos, para que se presente a este Tribunal en el término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley N° 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de junio de 1962.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Alexis Watson, contador, portador de la cédula N° 4-131-2291, con residencia en la actualidad en el Hotel Central, cuarto 235, hijo de Santiago Watson y Sara Castillo, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa y ORDENA que se agoten las diligencias pertinentes para hacer efectiva su captura decretada por el funcionario instructor, y se notifique personalmente de éste pronunciamiento.

Concédease a las partes el término común de cinco días, para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Se advierte al enjuiciado Alexis Watson que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político del deber en que están de hacer capturar al encaustado Alexis Watson, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al incriminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Watson y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Llopis Torres, varón, mayor de edad, soltero, español, vecino de esta ciudad, comerciante, quien con frecuencia se encuentra en el Hotel Inter-

nacional de esta ciudad ó en el Hotel Carlton de la ciudad de Colón, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 14 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento de juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Liopis, sin generales, por violación de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estime convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día diez y siete (17) de mayo del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Ávila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Liopis Torres, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

JUAN B. ACOSTA.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Joaquín Mela o Franco, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto pecuario" con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Joaquín Mela o Franco, dice así en su parte pertinente:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Joaquín Mela o Franco, de generales desconocidas, como presunto responsable del delito de "hurto" de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva decretada por el investigador.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Repitase al Mayor Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la solicitud de captura del procesado y si no es habido emplácesele mediante edicto que se fijará y publicará de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) L. C. Reyes.—(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria"

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y Judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Joaquín Mela o Franco, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, emplaza a Maximino Arias Pinal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "violación carnal" y que en lo pertinente reza así:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Maximino Arias Pinal, varón, español, cuyas generales restantes se desconocen, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias de pago de costas procesales comunes y las causadas por su rebeldía en favor de La Nación, como responsable del delito de "violación carnal", por el cual se le encausó.

El reo no ha sufrido detención cautelar que deba ser deducida.

Notifíquese, cópíese y consultese.—(fdo.) L. C. Reyes. Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arias Pinal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias Pinal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)